



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0952-2022-R-UNA



Puno, 18 de mayo del 2022

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 383-2022-SG-UNA-PUNO (13-05-2022) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 20 de abril del año en curso, referido a la aprobación del REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS: PRÁCTICAS ANÁLOGAS del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XVI capítulos y 34 artículos, incluida la Disposición Complementaria/Transitoria;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por su propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, respecto a la autonomía académica en esta Casa Superior de Estudios, según el Estatuto aprobado con la R.A.U. N° 020-2021-AU-UNA, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza - aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; consiguientemente, el numeral 89.2 del Artículo 89° del cuerpo normativo mencionado, establece como atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la FACULTAD DE ENFERMERÍA de esta Universidad, mediante la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 113-2021-D-FE-UNA-PUNO (18-05-2021) y RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 106-2022-D-FE-UNA-PUNO (15-02-2022) remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, la propuesta del REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS: PRÁCTICAS ANÁLOGAS del Programa de Estudios de Enfermería de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XVI CAPÍTULOS y 34 ARTÍCULOS, incluida la Disposición Complementaria/Transitoria para su implementación; y forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, de dicha documental se desprende que norma y guía el proceso de las prácticas análogas programadas en laboratorio, desarrolladas o ejecutadas en cumplimiento de los requerimientos del plan de estudios de la Escuela Profesional de Enfermería, Universidad Nacional del Altiplano-Puno;

Que, en el marco de la normativa vigente, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 383-2022-SG-UNA-PUNO (13-05-2022), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 20 de abril del año en curso, ha aprobado el REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS: PRÁCTICAS ANÁLOGAS del Programa de Estudios de Enfermería de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XVI CAPÍTULOS y 34 ARTÍCULOS, incluida la Disposición Complementaria/Transitoria;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con el OFICIO N° 015-2022-D-FE-UNA-PUNO (07-01-2022) de la Decana de la FACULTAD DE ENFERMERÍA, propuesta de aprobación del Vicerrectorado Académico signada en el OFICIO N° 085-2022-VRACAD-UNA-Puno (16-02-2022); opinión viable de la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente contenida en el INFORME N° 135 y 093-2022-SUBUPCDD/DGA-UNAP, opinión técnica de la Unidad de Planeamiento y Modernización N° 028-2022-SM-UPM-OPP-UNA-P (01-02-2022), y opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 101-2022-UNA-PUNO/OGAJ (08-02-2022), resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en todos sus extremos y disponer su estricta aplicación, el REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS: PRÁCTICAS ANÁLOGAS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE ENFERMERÍA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, que consta de XVI CAPÍTULOS y 34 ARTÍCULOS, incluida la Disposición Complementaria/Transitoria, de conformidad con la Resolución de Decanato N° 106-2022-D-FE-UNA-PUNO, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, a la Dirección General de Administración, la Dirección General Académica, la Facultad de Enfermería, y demás dependencias correspondientes de la entidad, para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:

- * Vicerrectorado Académico
- * Direcciones Generales: Administración, Académica, OCI, OAJ, OPP
- * FE, ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA
- * OTI, Registro y Archivo Académico, Portal de Transparencia
- * Archivo/2022. ecm/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA



REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS (PRÁCTICAS ANÁLOGAS)

PUNO - PERÚ

2021





RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 113-2021-D-FE-UNA-PUNO

Puno, 18 de mayo de 2021

VISTO:

El Oficio N° 79-2021-D-EPE-FE-UNA-P., de fecha 13 de mayo de 2021, cursada por la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería M.Sc. Silvia Dea Curaca Arroyo, quien solicita aprobación de Reglamentos específicos actualizados para el Currículo Flexible por Competencias 2021-2025 del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Enfermería, mediante Resolución de Decanato.

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Facultad de Enfermería, garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas de investigación y responsabilidad social para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución de Decanato N° 102-2021-D-FE-UNA-PUNO, de fecha 04 de mayo de 2021, se aprueba el Currículo Flexible Por Competencias 2021-2025 del Programa de Estudios de Enfermería, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el mismo que entra en vigencia a partir del I Semestre Académico 2021;

Que, a través del documento referido en visto, la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería remite y comunica que la Comisión de Diseño Curricular ha cumplido con actualizar los Reglamentos Específicos para el Currículo Flexible por Competencias 2021-2025 del Programa de Estudios de Enfermería, consecuentemente solicita su aprobación, con la finalidad de garantizar su implementación enmarcada en la normatividad vigente, considerando los siguientes: 1. Reglamento de Prácticas Pre Profesional (Internados); 2. **Reglamento de Uso de Laboratorios (Prácticas Análogas)** y; 3. Reglamento de Uso de Uniformes;

Que, el Reglamento de Uso de Laboratorio: Prácticas Análogas, tiene como objetivo "normar el desarrollo de la práctica análoga en laboratorio, considerando las disposiciones particulares de cada docente en los diferentes cursos; orientar al estudiante de Enfermería sobre los deberes, derechos y sanciones durante el desarrollo de la práctica análoga..., Custodiar los materiales y equipos ubicados en cada laboratorio";

Que, la Facultad de Enfermería no ha conformado Consejo de Facultad de acuerdo con la Resolución Rectoral N° 3447-2019-R-UNA; por consiguiente, contando con la documentación sustentatoria para dar cuenta al próximo Consejo de Facultad, se aprueba el Reglamento de Uso de Laboratorios: Prácticas Análogas;

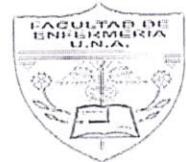
En el marco de las atribuciones conferidas a la señora Decana de la Facultad de Enfermería, por la Ley Universitaria N°30220, el TUO Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS: PRÁCTICAS ANÁLOGAS** del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de XVI CAPÍTULOS y 34 ARTÍCULOS para su implementación, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

...///





RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº 113-2021-D-FE-UNA-PUNO

-2-

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Directora de la Escuela Profesional, Directora de Departamento Académico y la señora Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Regístrate, Comuníquese y Archívese



Firmado digitalmente por PINEDA
CHAINÁ Haydee Celia FAU
20145496170 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2021 21:35:58 -05:00

Dra. Haydee Celia Pineda Chaiña
Secretaria Técnica



Firmado digitalmente por PILCO
VARGAS Rosa FAU 20145496170
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2021 00:05:40 -05:00

Mg. Rosa Pilco Vargas
Decana

Distribución:

- DEP, DDA, DULA, DUI
- Coord. Centro Tecnologías y Gabinetes
- Secretaria Técnica
- Archivo

RPV/HCPCH/crle.



REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS: PRÁCTICAS ANÁLOGAS

CAPÍTULO I BASE LEGAL

Se consideran como base legal, lo siguiente:

- Ley universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, 2021.
- Proyecto educativo universitario de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.
- Directiva Académica, vigente
- Currículos del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Enfermería 2015-2019 ampliado a 2020 y 2021-2025.
- Reglamento general de uso de laboratorio y talleres de la Universidad Nacional del Altiplano, vigente.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El presente reglamento norma y guía el proceso de las prácticas análogas programadas en laboratorio, desarrolladas o ejecutadas en cumplimiento de los requerimientos del plan de estudios de la Escuela Profesional de Enfermería, Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Art. 2°. El laboratorio de prácticas análogas de la Escuela Profesional de Enfermería, es un centro especializado, implementado y orientado al servicio de la formación académica y profesional, así como a la investigación y proyección social.

Art. 3°. Los procesos determinados, se sujetan a la base legal del presente reglamento.

Art.4° El presente reglamento es de aplicación a todos los docentes, jefes de práctica, estudiantes y administrativos de la Escuela Profesional de Enfermería, que hagan uso de laboratorio.



CAPITULO III

DE LA NATURALEZA

- Art. 5º Las prácticas análogas, son actividades académicas orientadas a desarrollar capacidades y competencias en el estudiante, en el área de estudios especialidad.
- Art. 6º Las prácticas análogas permiten al estudiante situarse en procesos de simulación, para la atención de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a la persona.
- Art. 7º Las prácticas tienen carácter progresivo, presencial, obligatorio, insustituible y de cumplimiento en el semestre respectivo.
- Art. 8º Los laboratorios de prácticas análogas están fundamentados en valores como la responsabilidad, la eficiencia y la productividad en el uso de recursos de la Facultad.

CAPITULO IV

DE LOS OBJETIVOS

- Art.9º Tiene por objetivos:
- a) Normar el desarrollo de la práctica análoga en laboratorio, considerando las disposiciones particulares de cada docente en los diferentes cursos.
 - b) Orientar al estudiante de enfermería sobre los deberes, derechos y sanciones durante el desarrollo de la práctica análoga u otras previstas y planificadas.
 - c) Asignar las obligaciones y responsabilidades al personal docente, jefe de práctica, personal de laboratorio; responsables de supervisar, orientar o dirigir el desarrollo de las prácticas análogas.
 - d) Normar las conductas y ámbitos de desempeño y ejecución permitidos para el estudiante en calidad de practicante.
 - e) Custodiar los materiales y equipos ubicados en cada laboratorio.



CAPITULO V

DE LAS MODALIDADES EN LAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS

- Art. 10º Simulación, permite aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas en la teoría utilizando simuladores, equipos y materiales de laboratorio.
- Art. 11º Analogía con personas, permite aplicar los conocimientos y habilidades, en la atención de la persona; previa demostración y re-demostración, bajo la supervisión de la docente o jefe de práctica, respetando las normas de bioseguridad.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 12º Los laboratorios para prácticas análogas de la Facultad de Enfermería, se organizan de la siguiente manera:
- Laboratorio clínico:
 - ✓ Unidad de hospitalización
 - ✓ Cuidados intensivos
 - ✓ Centro quirúrgico
 - Laboratorio CRED:
 - ✓ Unidad de crecimiento y desarrollo del niño
 - ✓ Estimulación temprana
 - ✓ Inmunizaciones
 - Laboratorio salud de la mujer:
 - ✓ Unidad de control pre-natal y puerperio
 - ✓ Unidad de trabajo de parto
 - ✓ Unidad de atención al recién nacido
 - Laboratorio pediatría y neonatología:
 - ✓ Unidad de pediatría
 - ✓ Unidad de neonatología
 - Laboratorio anatomía y fisiología.



- Laboratorio de salud del adulto, anciano ambulatorio y adolescente.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

- Art.13°. La administración de los laboratorios de prácticas análogas está a cargo de la Escuela Profesional de Enfermería. El docente coordinador de laboratorios y talleres será responsable de identificar las necesidades, elaborar planes de mejora e implementar, en coordinación con los docentes de cada área.
- Art.14°. La atención en los laboratorios está a cargo del personal de laboratorio, el mismo que es responsable de la custodia de los simuladores, equipos, materiales e infraestructura.
- Art. 15°. La fiscalización e inventario oficial corresponde a la Oficina General de Bienes Patrimoniales de la universidad, en coordinación con el responsable de laboratorio.

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES DEL DOCENTE RESPONSABLE

- Art.16° El docente responsable, es el encargado de desarrollar prácticas análogas para garantizar el desarrollo de habilidades y destrezas en el estudiante, en los cursos del área de estudios de especialidad y el desarrollo de investigación formativa, haciendo uso de equipos y materiales existentes.
- Art.17° Son funciones y deberes de carácter obligatorio del docente, los siguientes:
- a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas análogas.
 - b) Mantener coordinación y comunicación permanente con las docentes de los diferentes grupos del mismo curso y jefes de práctica.
 - c) Estar capacitado en el manejo de simuladores, equipos y materiales existentes en laboratorio.



- d) Presentar el plan de prácticas análogas (por actividad y semana), a las instancias correspondientes (Dirección de Escuela Profesional y Jefatura de Departamento Académico), para la respectiva designación de laboratorio.
- e) Organizar y ejecutar el programa de inducción específica juntamente con la jefe de práctica.
- f) Elaborar los instrumentos de evaluación del desempeño del estudiante
- g) Presentar el requerimiento de equipos y materiales con una semana de anticipación, al responsable de laboratorio, para su atención y devolución.
- h) Supervisar el desarrollo de actividades cumplidas por el jefe de prácticas y los estudiantes.
- i) Participar como responsable de todo el proceso de la evaluación de los estudiantes.
- j) Demostrar responsabilidad, puntualidad, buenas relaciones interpersonales y actitud positiva, durante el desarrollo de las prácticas análogas.
- k) Promover y coordinar el seguimiento del desarrollo de los trabajos de investigación formativa.
- l) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de las prácticas y demás reglamentos de la Escuela Profesional de Enfermería.
- m) Evaluar e informar las inconductas del estudiante en el período de la práctica en el plazo máximo de dos (2) días calendarios con conocimiento del Decanato y la Dirección de la Escuela Profesional.
- n) Emitir un informe final del desarrollo de la práctica análoga en laboratorio y presentarlo a la dirección de Escuela profesional con conocimiento del decanato.

CAPÍTULO IX

DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE PRÁCTICA

Art. 18º El jefe de práctica tiene por funciones:

- a) Realizar la integración de los contenidos teóricos a la práctica y viceversa.



- b) Estar capacitado en el manejo de simuladores, equipos y materiales existentes en laboratorio.
- c) Asesorar, orientar y verificar la ejecución de las actividades relacionadas a la práctica análoga.
- d) Mantener coordinación permanente con la docente responsable para el cumplimiento del plan de práctica.
- e) Reportar por escrito y oportunamente a la docente responsable las incidencias de inconducta ocurridas en el centro de prácticas en el plazo máximo de 24 horas.
- f) Presentar el requerimiento de equipos y materiales con una semana de anticipación, al responsable de laboratorio, para su atención y devolución.
- g) Evaluar el cumplimiento de las competencias de los estudiantes en coordinación estrecha con la docente responsable.
- h) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de práctica.
- i) Otras que por la naturaleza y exigencias de las prácticas se requiera o se generen, en coordinación con el/la docente responsable del curso.

CAPITULO X **DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES**

- Art.19º Para establecer el número de estudiantes en laboratorio se tendrán en cuenta los siguientes criterios: objetivos de las prácticas, competencias a alcanzar, actividades a realizar por el estudiante.
- a) Para las demostraciones serán 8 estudiantes como máximo.
 - b) Las re-demostraciones son controladas, corregidas y retroalimentadas, en forma individual.
 - c) En casos estrictamente especiales serán 5 estudiantes como máximo.

CAPÍTULO XI **DE LOS ESTUDIANTES**



Art. 20º. Deberes del estudiante:

- El uso del uniforme es obligatorio conforme al reglamento de uniformes.
- La asistencia a la práctica es obligatoria.
- Ingresar a laboratorio, con diez (10) minutos de anticipación al horario de ingreso y no hacer abandono hasta después del cumplimiento de la hora de práctica.
- Está prohibido ingresar al interior de los laboratorios con mochilas, alimentos u otros que pudieran obstaculizar su práctica; debiendo dejar sus pertenencias en los anaqueles designados por el docente.
- Custodiar y mantener en orden los simuladores, equipos y materiales de laboratorio.
- Conservar y proteger los simuladores, equipos, materiales y otros.
- Tener a buen recaudo sus objetos personales y objetos de valor (celulares, laptops, dispositivos de almacenamiento, etc.).
- Portar materiales necesarios para cada sesión de práctica análoga (guantes descartables, materiales de aseo, equipo de control de funciones vitales, otros).
- Notificar cualquier posible problema de seguridad al coordinador de laboratorio.
- El estudiante será responsable del uso adecuado de todos los equipos y simuladores que utilice en la práctica análoga, asumiendo el costo del mismo en caso de pérdida o daño, si se comprueba su responsabilidad directa.
- Los estudiantes que requieran el uso de equipos, simuladores y /o materiales deberán solicitarlo con 48 horas de anticipación.

Art. 21º Son derechos de los estudiantes, además de los estipulados en el Reglamento General de la UNA Puno y Estatuto Universitario vigentes, los siguientes:

- a) Recibir trato respetuoso del docente responsable, jefe de prácticas, sus compañeros, en general del personal directivo y administrativo, en los distintos escenarios de prácticas.



- b) Recibir asesoría, aportes, observaciones o críticas constructivas de parte del docente y jefe de práctica encargados del curso con ética y respeto. (Nunca delante de sus compañeros, familiares o paciente).
- c) Conocer el sistema de evaluación oportunamente.

CAPÍTULO XII

DEL PRÉSTAMO Y USO DE SIMULADORES, EQUIPOS Y MATERIALES

Art. 22º. Los simuladores, equipos y materiales de laboratorio, son para uso de docentes, estudiantes e investigadores a nivel de pre grado, especialidad y grupos de interés.

Art. 23º. Para uso de simuladores, equipos y materiales, el docente deberá llenar la ficha de préstamo establecida en el reglamento de uso de los laboratorios de la Universidad Nacional del Altiplano.

Art. 24º. Los requisitos para el préstamo son:

- Los préstamos para el programa de especialización y otros afines se atenderán previa solicitud dirigida a la Decanatura con una semana de anticipación, detallando su requerimiento y autorizado por la coordinación de laboratorios.
- Los préstamos para fines de investigación, es requisito indispensable que el proyecto de investigación esté aprobado y en ejecución. La autorización será, conforme a lo indicado en el Art. 21º.
- El préstamo para acciones de Responsabilidad Social se solicitará con una semana de anticipación y deberá contar con autorización de la coordinación de laboratorios, cumpliendo con las exigencias que establece la universidad.

CAPÍTULO XIII

DE LA PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO

Art.25º. El responsable de laboratorio, evalúa los deterioros, desperfectos o pérdidas cada vez que los equipos sean devueltos. De encontrar alguna anomalía, informará



inmediatamente a la coordinación de laboratorios y talleres, a fin de lograr la reposición o aplicar la sanción establecida en el reglamento de uso de laboratorios, vigente. En caso no haya solución se informará a Decanatura.

Art.26°. La coordinación de laboratorio de prácticas análogas, presentará un informe anual al Decanato, con el objeto de iniciar el trámite para el mantenimiento, reparación e implementación de los instrumentos y equipos que lo requieran.

CAPÍTULO XIV **DE LA CONDUCTA**

Art. 27°. Los usuarios, deben considerar lo siguiente:

- Evitar conversar en voz alta y generar ruidos molestos.
- El uso de los recursos de forma indebida limita a otras personas de los medios necesarios para desarrollar su práctica.
- Evitar el empleo de equipos y material logístico sin el permiso correspondiente y en horarios fuera de lo establecido. Excepto autorización especial de la coordinación de laboratorio o autoridades de la Escuela profesional de Enfermería.

CAPÍTULO XV **DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art.28°. Cualquier deterioro, desperfecto o pérdida, será de entera responsabilidad de la persona o grupo que solicitó o hizo uso del mismo.

Art.29°. Los equipos e instrumentos deben ser utilizados exclusivamente para los trabajos que fueron solicitados.

Art.30°. En el caso de que los usuarios utilicen los equipos para otros fines, serán amonestados por primera vez y de ser reincidentes suspendidos por el resto del semestre académico.



- Art.31°. Se considera faltas graves de los usuarios:
- Maltratar los equipos o infraestructura.
 - Reubicar equipos sin permiso del docente.
 - Utilizar los ambientes para uso no académico.
 - Hacer uso inapropiado de los accesorios de los equipos o simuladores.
 - Ingresar al ambiente con alimentos o líquidos.
 - Los demás que al respecto se especifiquen en el reglamento de disciplina.
 - Apropiarse de materiales y/o equipos de laboratorios.
 - Sustracción y/o destrucción de documentos o registros de laboratorio.
 - Agredir verbal y/o físicamente a un docente, Jefe de práctica, compañero de estudios y otros.
- Art.32°. En caso de deterioro del equipo por descuido se procederá a reponer el bien, bajo responsabilidad del docente responsable.

CAPITULO XVI

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA/TRANSITORIA

- Art.33° Las prácticas en laboratorio en el contexto de pandemia, serán realizadas con prioridad en relación a las equivalentes, considerando las disposiciones de emergencia sanitaria emanadas desde el Gobierno.
- Art.34° Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la comisión del laboratorio y Consejo de Facultad.

